

UNA FISONOMÍA DE LA INQUISICIÓN INDIANA. LA TIPOLOGÍA DELICTIVA DEL SANTO OFICIO DE LA NUEVA ESPAÑA, SIGLO XVIII

A PHYSIOGNOMY OF THE INDIANA INQUISITION. THE CRIMINAL TYPOLOGY OF THE HOLY OFFICE OF NEW SPAIN, 18TH CENTURY

LUIS RENÉ GUERRERO GALVÁN

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México

Resumen: La presencia de la Inquisición en el nuevo mundo ha dejado una constancia precisa a través de los procesos llevados a cabo durante un poco más de tres siglos de su instauración, sin embargo, existieron conductas atípicas que fueron objeto de interés de los oficiales inquisitoriales, particularmente los comisarios, quienes elevaron éstas como materia inquisitorial e instaron a los inquisidores a su persecución y atención. En el siglo XVIII, el Tribunal del Santo Oficio de México fue receptor de varias denuncias que, en lo formal, no eran materia de Inquisición; sin embargo, esta muestra estadística refleja que, en tan sólo cinco años del siglo, fue una preocupación constante que incluso algunas fueron consideradas en el rubro de la superstición.

Palabras clave: Tribunal del Santo Oficio de México, tipología delictiva inquisitorial, Inquisición en el siglo XVIII, transgresión.

Abstract: The presence of the Inquisition in the new world has left a precise record through the processes carried out during a little more than three centuries of its establishment, however, there were atypical behaviors that were the object of interest of the inquisitorial officers, particularly the commissioners, who elevated these as inquisitorial matter and urged the inquisitors to pursue and pay attention to them. In the 18th century, the Tribunal of the Holy Office of Mexico was the recipient of several complaints that, formally, were not matters of the Inquisition; however, this statistical sample reflects that, in just five years of the century, it was a constant concern. that some were even considered in the category of superstition.

Keywords: Tribunal of the Holy Office of Mexico; Inquisitorial criminal typology; Inquisition in the 18th century; Transgression.

LA TIPOLOGÍA DELICTIVA INQUISITORIAL¹

Si bien la actividad ordinaria del Santo Oficio se puede medir acorde a las transgresiones que enmarcan la tipología delictiva, es decir, a partir de la jurisdicción inquisitorial que se fundamenta en la persecución de la herejía, a través del proceso inquisitorial virtud de lo regulado por Instrucciones y Cartas Acordadas, en la Nueva España, existieron otras conductas que preocuparon, particularmente a nivel social, tanto a comisarios como a otros agentes de la burocracia inquisitorial, al grado de proponer a los inquisidores su vigilancia en aras de mantener la ortodoxia cristiana.

El Tribunal del Santo Oficio de México, durante el siglo XVIII, fue receptor de estas denuncias por conductas atípicas y comportamientos inmorales que muchas veces fueron simplemente signadas por un regaño o disciplina, pero que otras formaron verdaderas disquisiciones entre los agentes encargados de incoar los procesos y los inquisidores. Bajo estos preceptos, señalaré la actividad del Santo Oficio durante los primeros cinco años del siglo XVIII con la finalidad de establecer un parámetro que indique su productividad procesal formal y la percepción de las otras conductas que el maestro don Antonio Escudero ha bautizado como «anécdotas».

Ahora bien, este esfuerzo es estadístico y conforma una pequeña muestra de la actividad inquisitorial del Tribunal del Santo Oficio, por lo que no repararé en la particularidad de los casos formales, de ello ahondaré en otra investigación más exhaustiva en proceso, por el momento sólo los señalaré a manera de ejemplo cuantificable en cuanto a conductas atípicas y transgresiones ordinarias, lo anterior para observar, el número de denuncias entre lo que he denominado la percusión formal e informal.

LA PERSECUCIÓN FORMAL

Durante los primeros cinco años, las denuncias por diferentes transgresiones que se suscitaron en este rubro fueron:

TABLA: Tipología delictiva ordinaria

Transgresiones	1700	1701	1702	1703	1704	1705	Total
Solicitud.	14	9	9	10	8	11	61
Confesante sin ordenes.	1	2	0	1	0	0	4
Matrimonio de religiosos.	0	0	1	1	0	0	2
Sermones.	1	0	0	6	1	0	8
Rebautizante.	0	0	0	0	0	1	1
Proposiciones.	2	8	3	4	3	5	25

1 Este artículo forma parte del Proyecto de estancia sabática al extranjero, apoyada por la Universidad Nacional Autónoma de México a través del Programa de Apoyos para la Superación del Personal Académico de la UNAM (PASPA), realizada entre los meses de enero de 2024 y junio de 2024.

Transgresiones	1700	1701	1702	1703	1704	1705	Total
Blasfemia	6	2	3	7	2	3	23
Judaizante	4	5	1	2	0	0	12
Luterano	0	0	1	0	0	2	3
Donatista	0	0	0	1	0	0	1
Alumbrados	1	0	0	0	0	0	1
Libros prohibidos	6	6	8	5	5	3	33
Pactario	1	0	1	1	3	1	7
Curandero	3	1	0	0	0	1	5
Hechiceros	2	2	0	2	2	3	11
Brujería	0	0	0	0	1	0	1
Maleficios	0	1	1	0	1	1	4
Ilusos	1	0	0	0	0	0	1
Bigamia	17	11	10	12	13	6	69
Falso testimonio	1	0	3	0	0	2	6
Amancebado	0	1	0	0	0	0	1
Sedición	0	0	0	0	1	0	1
Injurias	1	1	1	0	1	0	4
Total	61	49	42	52	41	39	284

Fuente: Archivo General de la Nación, México en adelante (AGN), Inquisición, volumen 519, expedientes 1, 2, 3, 4, 5 y 6; volumen 543, expedientes 2, 5, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 29, 42, 51 y 61; volumen 544, expedientes 3, 18, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31 y 33; volumen 545, expediente 2; volumen 546, expedientes 1, 8, 14 y 40; volumen 547, expedientes 1, 11, 13 y 14; volumen 697, expediente 33; volumen 707, expediente 4; volumen 711, expediente 6; volumen 713, expedientes 4, 51, 53, 54, 55, 56, 58, 60 y 62; volumen 715, expedientes 6 y 7; volumen 716, expedientes 2, 4, 6, 7, 8 y 11; volumen 717, expediente 1; volumen 718, expedientes 1, 2, 7, 8, 9, 10, 14, 15 y 19; volumen 720, expediente 3; volumen 721, expedientes 1, 2, 4, 9, 16, 17, 18, 23, 24 y 39; volumen 722, expedientes 2, 3, 4, 8, 13, 20, 23, 24, 25, 26, 28, 31, 32, 39 y 40; volumen 723, expediente 1; volumen 724, expediente S/N; volumen 725, expediente S/N; volumen 726, expediente S/N; volumen 727, expedientes 1, 2, 3, 4, 7, 8, 14, 17, 20, 21, 23 y 25; volumen 728, expedientes 2, 3, 11, 18, 19 y 20; volumen 729, expedientes 1, 2, 3, 6, 8, 10, 13, 14, 16 y 25; volumen 730, expediente S/N; volumen 739, expediente 3; volumen 740, expediente 55; volumen 751, expediente 30; volumen 771, expediente 5; volumen 773, expediente 2; volumen 809, expediente 1; volumen 868, expediente S/N; volumen 871, expedientes 5 y 6; volumen 991, expedientes 1 y 2; volumen 993, expediente 22; volumen 1004, expediente 10; volumen 1047, expediente 4; volumen 1151, expediente 2; volumen 1158, expediente 16; volumen 1205, expediente 3; volumen 1245, S/N; volumen 1558, expediente 9; volumen 1586, expediente 4; volumen 1593, expediente 90.

Como se observa la actividad indagatoria era considerable y el funcionamiento e interacción entre los inquisidores y los comisarios fue de forma regular. Ahora bien, en el rubro de las supersticiones, hay actitudes que encajan en el marco que señala la doctrina que:

«no habiendo invocación de demonios o cosa sagrada, no conocen los inquisidores y se dé cuenta al ordinario sin remitirle las informaciones que se hubieren hecho».²

En este orden de ideas, cualquier acción que no implicara invocación no podría considerarse superstición y quedaría dentro de la jurisdicción episcopal. Sin embargo, varios fueron los intentos por pretender un castigo por parte del Santo Oficio, como veremos a continuación:

TABLA: SUPERSTICIÓN FORMAL

1700	Nicolás de Miranda, español, por supersticioso. Josefa del Barrio, alias La Carreña, mestiza, por supersticiosa. Jerónimo de Avalos Bracamonte, mulato, por supersticioso y hechicero.
1702	Bartolomé Cortes, por supersticioso. Agustina, mulata, por supersticiosa.
1703	Velia de Cárdenas, por supersticiosa.
1704	María Mauricio, por supersticiones. Unas mujeres por supersticiosas. Pedro Vidal, o Vidales, de Ledezma, de oficio curandero y barbero, por curandero supersticioso.
1705	Juan González, español, y María de Barrios, por algunos puntos que tocan a idolatría o superstición. Juana, de oficio partera, de casta mestiza, por supersticiosa.

Fuente: AGN, Inquisición, volumen 543, expedientes 6, 25 y 26; volumen 721, expediente 6; volumen 735, expediente 20; volumen 722, expediente 18; volumen 727, expediente S/N; volumen 728, expediente S/N; volumen 1205, expediente 19; volumen 729, expediente 22.

La tabla anterior nos indica la categorización hecha por el fiscal como superstición, sugiriendo algunas combinaciones que se hicieron muy comunes en el transcurso del siglo XVIII, tales como curandero supersticioso o hechicero supersticioso. Asimismo, se observa que la acción no sola la ejercen mulatos o mestizos sino también españoles.

LA PERSECUCIÓN INFORMAL

Ahora bien, si acudimos a la doctrina, la superstición, contraria a la religión que como virtud moral es un medio de llegar a lo divino³, la superstición se convierte en un vicio por exceso y defecto, que tributa un culto divino a quien no debe, como a las criaturas o a las cosas, o bien a quien debe, pudiendo ser a Dios, pero de un modo indebido, exagerado, desviado, entre otras cuestiones.

² Consejo de la Suprema, 8 de agosto de 1569.

³ SAN AGUSTÍN, *Summa Theologica*, 2-2, q. 9, a. 1.

Bajo este precepto, el uso de hierbas, polvos, huesos de muerto, rituales variados, oraciones y un largo etcétera bien se pueden asumir en cuestiones tomadas como supersticiones en sentido estricto:

TABLA: EL USO DE OBJETOS

1700	Luis, mulato, por usar polvos amatorios.
1701	Marta, mulata, por usar de polvos de rayos.
1702	Manuela Solano, por haber pagado a una india para que bebiese unas yerbas para saber con quién trataba su marido.
1703	Doña Agustina, española, sobre ciertos polvos que llaman de quererres.
1704	José Sánchez, por usar yerbas y brebajes para adivinar. María, mulata, por usar de la yerba pipilchichintle y otras.

Fuente: AGN, Inquisición, volumen 543, expediente 24; volumen 544, expediente 34; volumen 721, expediente 5; volumen 722, expediente 35; volumen 727, expedientes 9 y 24.

Por otro lado, se encuentran las actividades que llamaron la atención a los comisarios y que marcaron una diferencia en la persecución, que si bien, oficialmente, no fueron consideradas como transgresión formal o superstición, si estuvieron en la esfera de la persecución, así tenemos los casos siguientes:

TABLA: ACTITUDES TRANSGRESORAS

1700	Mónica, Isabel y Petrona, sobre un suceso estando las tres comiendo. José Rodríguez, español, por haber maltratado las hechuras de Cristo, y de sus santos.
1701	Autos sobre quitar una cruz, que está en el tecpan de los indios de San Juan a las espaldas de una pulquería. Denuncia que hace Matías Antonio de Arauz, oficial de pluma, de que en una casa se levantó un altar a Santa Catarina, y se apagaron todas las luces, quedando solamente encendidas dos.
1703	Contra diferentes personas por haber tenido un incendio a San Nicolás Tolentino, y en él jugado con títeres y otros festejos prohibidos. Francisco de Mendoza y la Virgen, sobre ciertos pensamientos irreverentes.
1704	Doña Ana Margarita de Bohórquez, española, por indicios de irreverente a las sagradas imágenes. Autos sobre haberse vuelto a introducir en la ciudad de Guatemala, los abusos de las fiestas en las casas privadas y otras partes con música y bailes indecentes. El doctor y maestro don Miguel González de Valdeosera, sobre pasar unos altares para decir las misas a otro lugar que no sea donde están colocados los rotulones y retratos de los enemigos de nuestra religión.

1705	Antonio García, negro libre, por haber tomado un brebaje y pintándose un demonio en las espaldas. Nicolás de Torres, ciego, por haber cometido el pecado de bestialidad. Denuncia de fray Francisco Herrero, franciscano, sobre ciertas pinturas e imágenes que han pintado los religiosos carmelitas descalzos en las paredes de su convento y ante portería. Autos sobre que se prohíba envolver cosas profanas en los folios de los misales y escrituras sagradas. Autos hechos sobre unos cuchillos que se mandaron recoger por tener gravadas en las cachas las imágenes de Cristo, su nombre y la del santísimo rosario y otras cosas.
------	--

Fuente: AGN, Inquisición, volumen AGN, Inquisición, volumen 543, expedientes 1 y 4; AGN, Inquisición, volumen 545, expedientes 3, 4 y 6; volumen 547, expediente 12; volumen 718, S/N, expediente 18; volumen 722, expediente 5 y 29; volumen 727, expediente 10; volumen 728, expedientes 9 y S/N; volumen 729, expediente 21.

EJEMPLOS DE CASOS

El doctor don Joseph de Villafuerte y Zapata, comisario del Santo Oficio de Real del Monte, remitió un escrito de Gonzalo Arias Flores donde narraba un suceso que se trataba de que, empezado a comer, María Mónica, Isabel de Laredo y otra mujer llamada Petrona, el plato de comida comenzó:

«a hervir como a la olla que está a la lumbre y espantándose María Mónica se levantó diciendo cuál de vosotras me quiere matar. La dicha Isabel de Laredo, respondió que: no tenga miedo, quitando el mismo plato que hervía y comiendo lo que en él había, diciendo que nadie te quiere hacer mal»⁴.

Más adelante relata supuestos hechos que referían el miedo de María a morir asesinada y sufrir achaques por culpa tanto de Isabel como de su criada Petrona. El documento fue revisado por el fiscal y dictaminó que:

«todo él es un cuento dirigido contra Isabel de Laredo sin fundamento alguno ni más que presunción de que la dicha Isabel hizo mal a María Mónica, su sirviente que está padeciendo muchos achaques, y por el dicho de un indio llamado Joaquín, que ya es difunto. y dice que en dicho escrito no consta que dicho Gonzalo Arias ni las personas que cita viesan hacer ni ejecutar a la dicha Isabel cosa por donde se le pueda atribuir ser autora de los achaques que padece la dicha María Mónica. Por lo cual siendo vuestra señoría servida mandará se pongan estos autos en su lugar por si sobreviniere otra cosa de más sustancia»⁵.

⁴ AGN, Inquisición, volumen 543, expediente 1. Año de 1700: Mónica, Isabel y Petrona, sobre un suceso estando las tres comiendo. Real del Monte.

⁵ *Ibidem*.

Este ejemplo nos muestra la inquietud de un comisario por entregar un documento que encontró que su observancia debía ser parte de la jurisdicción del Santo Oficio, quizás extrañado por los sucesos que relata o porque la persona que le entregó dicha misiva le pareciese de buena calidad. De la misma manera, se observa a un fiscal congruente y firme con la norma inquisitorial.

Otro ejemplo lo brinda el caso del comisario el doctor don Francisco de los Ríos quien envió al Santo Oficio las actuaciones sobre José Rodríguez, español, por haber maltratado las hechuras de Cristo, se relató que:

«había cogido una hechura de un Santo Cristo de su misma casa y no sabe en qué día y ocasión, y lo había hecho pedazos con los pies pateándolo; y que, asimismo, poco ha, el suso dicho Rodríguez había cogido una puya y con ella dio una hechura de San Nicolás de Tolentino en esta ciudad»⁶.

El comisario de los Ríos, tras haber recibido la denuncia hizo las averiguaciones y citó y ratificó a cuatro testigos, incluso convocó a un consejo conformado por diversos eclesiásticos para elaborar un señalamiento de herejía sobre Rodríguez. Sin embargo, el fiscal Cienfuegos determinó que:

«de los autos no tiene la prueba suficiente por lo que vuestra señoría se ha de servir de mandar se pongan en su lugar que es justicia que pide el inquisidor fiscal»⁷.

Nuevamente se muestra la actitud por parte de los inquisidores de no dar pie a las extravagancias y situar estas actitudes como simples hechos aislados y sin importancia.

Otra muestra marca la vía contraria, esta vez es el Tribunal quien mandata al comisario a realizar una acción específica para poder dictaminar el caso. Todo comenzó con el recibimiento en el tribunal de una carta de fray Juan de los Santos, franciscano, señalando que:

«detrás de la tecpa de los indios de San Juan, a la salida del callejón que llaman de san Pedro, en un solarillo a espaldas de una pulquería está una santa cruz de madera, nueva, de más de vara y media, clavada en el suelo. Arrimadas unas piedras con un gran rotulo que dice haber muerto allí un hombre de una viga que le cayó encima. Y movido de la gran indecencia en que está por las indecencias de los muchos que concurren a la dicha pulquería y que los perros llegan a ella a otras inmundicias, he requerido fraternalmente a algunas personas de por allí diciendo que este santísimo tribunal tiene prohibido, con edicto, el que no se ponga la Santa Cruz en partes indecentes, y que no podía ser más aquel lugar, se han pasado dos meses y resisten el quitarla [...]»⁸.

6 AGN, Inquisición, volumen 543, expediente 4. Año de 1700: José Rodríguez, español, por haber maltratado las hechuras de Cristo, señor nuestro, y de sus santos. Durango.

7 *Ibidem*.

8 AGN, Inquisición, volumen 718, expediente 18. Año de 1701: Autos sobre quitar una cruz, que está en el tecpan de los indios de San Juan, a la salida del callejón que llaman de San Pedro, en un solarillo a las espaldas de una pulquería.

El tribunal mandó al comisario Juan Antonio López Barba, se dirigiera al lugar y confirmara la información del franciscano de los Santos, señalando que la cruz efectivamente se encontraba en el lugar, que:

«la suelen rodear los indios que concurren a una pulquería que está muy inmediata, y según las noticias que allí luego de adquirir puso dicha cruz don Juan de la Peña, administrador que es del obraje que fue del capitán don Diego de Peredo, y por el lugar y concurrencia de indios a él, y por la falta de pena esta dicha cruz con indecencia y contra lo mandado en el edicto de vuestra señoría»⁹.

Los inquisidores mandataron poner el edicto referido en los autos y notificar:

«a don Juan de la Peña, administrador que es del obraje que fue del capitán don Diego de Peredo, quite la cruz que está detrás de la tecpa de los indios de San Juan, a la salida del callejón que llaman de San Pedro, en un solarillo a espaldas de una pulquería y la recoja y meta en la casa del dicho obraje que administra y la ponga en parte donde esté con la decencia que conviene [...]»¹⁰.

Otro caso es el de usar el papel de las obras religiosas como envoltorios, todo comenzó cuando el licenciado don Nicolás de Ayala y Garate, abogado de la Real Audiencia de la Nueva España, escribía al tribunal lo que, a su juicio, se estaba volviendo una costumbre en la Ciudad de México:

«Digo que, la virtud de Jesucristo que interiormente se siente y resplandece en los miembros de su apostólica iglesia e inspira para que, eficazmente, den todos los fieles debido culto a Dios trino y uno, y para que su verdad eterna se venere en los sacros volúmenes que la contienen, ha movido mi ánimo como a uno y el más indigno hijo obediente de santa iglesia romana, para que puramente y con piadoso celo proponga a la católica vigilancia de vuestra señoría, denunciando, como denuncio en debida forma, que con la carestía del papel se ha introducido en esta dicha ciudad una disimulada licencia y perniciosa facultad de abusar de las historia sagradas, obras de los santos padres, sagrada biblia, devocionarios, manuales, breviarios y misales para envolver en sus folios especies, colores, confites, polvos, puros y demás cosas profanas, y asimismo para los libros de oro y plata que hacen los batihojas, y siendo así que es tan notoria esta maldita introducción o corruptela y que hasta ahora no ha habido remedio conveniente para su total extinción y acabamiento[...]»¹¹.

Ayala anexó una muestra de envoltorio de unos puros y el tribunal envió la denuncia y la prueba a los calificadores franciscanos fray Manuel de Argüello y fray Francisco Navarro

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ *Ibidem*.

¹¹ AGN, Inquisición, volumen 545, expediente 4. Año de 1705: Autos sobre que se prohíba envolver cosas profanas en los folios de los misales y escrituras sagradas.

para su calificación o censura a dicha actividad, quienes dictaminaron ser materia privativa del Santo Oficio:

«[...] cargando la consideración, estudio y diligencia que nos pareció convenir en la materia de su contenido, nos pareció pertenecer al fuero privado del tribunal del Santo Oficio de la Inquisición el remedio que se pretende contra el abuso de los sagrados libros, porque a más de las razones alegadas en la denuncia, la irreverencia a dichos sagrados libros sabe en cierto modo a la herejía de maniqueos y arianos cerca de la adoración y culto de las sagradas imágenes, porque aunque las imágenes de otra manera representan que las escrituras es innegable que las escrituras son signos representativos de sus significados [...]»¹².

Tras esta opinión, los inquisidores mandataron examinar al tendero que vendió los puros que se presentaron como prueba para su reconocimiento. Juan Caballero Zárate, madrileño, tratante de puros y polvos, en su declaración afirmó haber vendido muchos puros envueltos en papeles impresos que había conseguido en varias librerías y personas que vendían por la calle, que habían sido distintos libros y que no se acordaba de la individualidad de estos. El inquisidor le inquirió:

«[...] fuele dicho que se le hace saber que en este Santo Oficio hay relación que en una ocasión vendió este a cierta persona seis reales de puros envueltos en distintas hojas de papel impreso que según parece eran de breviarios y misales[...] [A lo que contestó] Que está cierto en que en hojas de misal ni breviario no ha vendido nunca ningún envoltorio de puros porque las conoce muy bien, aunque sí en muchas vidas de santos y aún en las de *flox sanctorum*»¹³.

Luego de una serie de averiguaciones con el denunciante, las personas que mandó a comprar los puros, el confesor que dictaminó denunciase al tribunal este hecho, no quedó otro cauce que prohibir este tipo de acciones vía edicto, aunque al madrileño no se le castigó por este asunto.

A MANERA DE COLOFÓN

Como se observa existe una preocupación básica del comisario, y de otras personas religiosas, en destacar ciertas actitudes que, a su juicio, deberían ser tipificadas o, por lo menos, erradicadas de la Nueva España y reconocidas por el Tribunal del Santo Oficio, situación que, por lo menos en esta pequeña muestra, nos muestra una actitud reacia a hacerlo, resolviendo siempre acorde a los lineamientos jurídicos de la institución. Pese a ello, estas «anécdotas» muestran una actividad pesquisidora más allá de la norma y una interacción constante entre los agentes inquisitoriales en el mantenimiento de un *status quo*.

12 *Ibidem*.

13 *Ibidem*.

